

Nº 9919
3ª Seccion año de 1861

8398 Vº 3.

Direccion general de obras publicas

Para uniformar la guardia Municipal

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	
— ARCHIVO —	
Entrada de	19
Salón	Legajo 181



Sept 30 Cuenca 1861.

Consignada en el presupuesto del
Cominte cuo la cantidad de treinta y seis mil
ciento treinta y cinco reales, con el fin de uni-
formar la guardia municipal, para que esto
pueda tener efecto, formen el oportuno expediente
y parea a la Comision de policia urbana, para
que proponga detalladamente las personas que
se ha de componer a que, y evacuado
den cuenta para proveer lo que corresponda.

U. d.
[Signature]

Nota

En seguida se instruyó a la comision de
policia =

[Signature]

La Comisión de policía urbana cumplien-
do el encargo que se le comitió por V.S. mediante
de 30 de Enero último, sobre el modo de uni-
formar la Guardia Municipal, ha forma-
do el proyecto que tiene el honor de acompa-
ñar, por si V.S. se sirve prestarle su aproba-
ción.

El objeto de la comisión ha sido, concili-
lar el gusto de la época y armonizar entre
si las prendas del vestuario.

V.S. sin embargo acordara lo
que creyere mas conveniente.

Junos 24 de Feb^o 1861

Me ill. Ayudante

Gregorio Guirres
de Cerrero

Diego Duran y Rafael Pineda
Lombreros

Chaqueta -cucha, abrochada azul turquí con cuello color de
la franja del pantalón.

Sable de Caballería.

Chamberg con escarapula.

Capote de abigo para la Ciudad parecido a' el que usa
la caballería.

Para el campo por ahora seguirán usando el
mismo uniforme que tienen hoy.

Observaciones.

Tanto el Guardia-municipal de infantería como de
Caballería usará en el cuello las iniciales G. M.
significando Guardia Municipal.

Tanto unos como otros llevarán una sola fila de
botones en las puercas de su vestuario.

Solo con el objeto de que adornen algo los hombros
unos y otros podrán llevarse sencillas hombreras de la misma
clase y color del uniforme.

En el ros y quepis-ros llevará cada uno el número
que le corresponda. La caballería del mismo modo en
el Chamberg.



Los gefes el 1.º de infantería usará dos galones
anchos de oro formando V en la manga de la levita
y poncho y además otros dos galones que diferencien
algo del ejercito en el ros o quepis. Para los días de gala
la franja del pantalón será de oro también.

El segundo jefe exactamente igual al primero
con la sola diferencia de un solo galón en las mangas
y ros.

El Jefe de caballería llevará el mismo distintivo
que la infantería.

Los cabos usaran el distintivo de dos galones
mezcla de estambre y oro en la misma forma que los
gefes.

Los guardias de primera clase un solo galón igual
al de los cadetes. En cuanto a las medallas se reserva
la Comisión exponer en su día.

Lejos de la paut^a 24 de Set^o 1861.

Luzuriaga.

Gerrenes de Díaz de la
Cimera
Ruano Diego Oscuras y
Comandante

Lejos

24 Feb. 1861.

Vuane a' incipiente y clase cuente
al libro Argumento.

St. Maloe

Supra

el Secretario del Cabildo. Ayunt^o Const. de esta Ciudad
Certifico: que al punto tercero del cabildo celebrado
en veinte y cinco del mes ult^o, baxo el numero
treinta y seis, se tomo el siguiente acuerdo

Policia urbana Se dio cuenta del expediente instruido p.^a inter-
se aprobada la variacion de *tor* la cantidad autorizada en el presupuesto de este
uniformes de la *ano*, en uniformes de la Guardia Municipal, y del
Guardia Municipal, y que se do *dictamen* fecha de ayer de la Comision de policia
neta a la apro- *urbana*, en que propone las variaciones que consi-
bacion del Sr. *dera* oportunas en los trajes de diario y de gala,
Gobernador *trato* de la infanteria, como de la Caballeria, reservan-
dole en cuanto a las monturas p.^a *doce* en cuanto a las monturas p.^a *esta* ultima
exponer su S.^{ta} *exponer* su S.^{ta} *Despues* de la deliberacion
necesaria, el *necesaria*, el *Despues* de la deliberacion
Bueno. *necesaria*, el *Bueno*. *Despues* de la deliberacion
Seguiente acuerdo, aceptar como *Seguiente* acuerdo, aceptar como
may convenientes, las alteraciones que indica la *may* convenientes, las alteraciones que indica la
Comision, entendiendose que todos los individuos *Comision*, entendiendose que todos los individuos
de ambas secciones han de usar botas y pantalones *de* ambas secciones han de usar botas y pantalones
de lino blanco en verano, conservando la seccion *de* lino blanco en verano, conservando la seccion
de Caballeria el de lino oscuro p.^a *de* Caballeria el de lino oscuro p.^a *el* servicio del

Ms

Cuerpo. Y puesto que con este acuerdo se modifica
el reglamento del cuerpo aprobado por el Sr. Goberna-
dor Civil de la Prov.^a en fecha de 10 de Agosto de mil ochocientos
cincuenta y tres, medio fructivo S.C. que antes
de ejecutarse se solicite el beneplacito de Soria.

El acuerdo copiado este conforme con el original en el
libro Capitular del corriente año a que me refiero
Jerez, primer de Mayo de mil ochocientos
sesenta y uno.

[Firma]

Jerez, Mayo 1º 1861

Cumplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento
efecto, suministrase a continuación un ejemplar del
reglamento del cuerpo, remítase con oficio este al
pedirle al Sr. Gobernador Civil de la Prov.^a

M. Alcalde

[Firma]

Nota. En cumplimiento de lo acordado en la continuación
un ejemplar del reglamento de la Guardia Municipal,
se le certifica.

[Firma]

REGLAMENTO
DE LA
GUARDIA MUNICIPAL
DE
JEREZ DE LA FRONTERA.



JEREZ. 1853.
IMPRENTA DE BUENO, CALLE LARGA.

gaciones y de veras, porque durante el
transcurso del tiempo la necesidad de la
variación en las prendas de vestir se hace ne-
cesaria y casi indispensable: Considerando que
de día en día el gusto moderno y los adelantos
de la época actual van introduciendo en los
institutos de la fuerza pública armadas

REGLAMENTO
ORGÁNICO
DE LA GUARDIA MUNICIPAL
DE
JEREZ DE LA FRONTERA.



JEREZ.
IMPRESA DE BUENO, CALLE LARGA.

CAPÍTULO I.

De la organizacion de la Guardia municipal.

Artículo 1.º La Guardia municipal se compondrá por ahora de un Gefe, de un Brigada segundo gefe, 4 cabos y 20 municipales, 4 cabos de serenos, 36 serenos y de una partida celadora rural, que tendrá su Gefe, su Brigada, 5 plazas montadas y 6 á pié.

Art. 2.º Los Gefes Brigadas, cabos municipales, serenos é individuos de la partida rural, serán nombrados por el Sr. Alcalde, á propuesta en terna del M. I. Ayuntamiento.

Art. 3.º El uniforme de la Guardia municipal se compondrá de trage diario y trage de gala, cuyas prendas se designarán en relacion puesta al final de este reglamento, y han de ser exactamente iguales al modelo aprobado.

Art. 4.º Los Brigadas y cabos usarán de las mismas divisas que los de su respectiva clase en el ejército: los galones de los primeros serán de oro, de dos dedos de ancho, y de estambre amarillo los de los últimos.

Art. 5.º El Gefe principal vestirá el mismo uniforme de los guardias, con las diferencias siguientes. Galon de oro en el sombrero, dragonas con pala dorada, espada ceñida, dos órdenes de galon de oro en el cuello del uniforme, con arreglo al modelo que se le dé, tres en el antebrazo, en forma de ángulo, y uno en cada costura del pantalon.

Art. 6.º El Brigada de los municipales usará el uniforme en los mismos términos que el Gefe, con dos galones en el antebrazo, y uno solo en el cuello.

Art. 7.º Los requisitos para ser admitidos en la Guardia municipal, serán los siguientes. Estatura: 5 pies, 2 pulgadas: edad: mayor de 25 años, y no pasar de 40; robustez, aptitud y figura á propósito para el servicio: conducta irreprochable, acreditada con documentos fehacien-

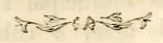
tes: haber servido en el ejército con buena nota, saber leer y escribir, y no haber sido antes espulsado de la plaza de municipal.

Art. 8.º Serán siempre preferidos en igualdad de circunstancias el condecorado con cruz ó premio al que no gozase de tales distinciones; el soltero al casado, el natural de esta ciudad, al forastero.

Art. 9.º El Sr. Alcalde devolverá al M. I. Ayuntamiento la propuesta cuando alguna de las personas en ella contenida carezca de cualquiera de los requisitos mencionados en el artículo 7.º, y en su consecuencia le reemplazará el mismo, con otro en quien concurren todos.

CAPÍTULO II.

Del objeto de la institucion de la Guardia municipal.



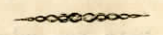
Art. 10. La Guardia municipal tiene por objeto la conservacion del orden en el ramo de policia urbana y rural, hacer que se observen las disposiciones de buen gobierno que se dicten por las autoridades para la proteccion del vecindario, y la vigilancia de la seguridad pública.

Art. 11. Los individuos de la guardia municipal deberán atender con el mayor celo y eficacia, á evitar escándalos y delitos en las calles: evitar del mismo modo las infracciones de los bandos de policia urbana, á la aprehension de los delincuentes, á denunciar las faltas á las órdenes de buen gobierno, y á cuanto se les prevenga por sus Gefes.

Art. 12. Están todos obligados á prestar auxilio, cuando para ello sean requeridos, á los Sres. Alcalde y sus Tenientes, para hacerse obedecer y ejecutar órdenes de la autoridad superior política. A los Sres. Jueces de primera instancia para la aprehension de malhechores ó vencer resistencia ilegal. A cualquiera de los Sres. Concejales en actos del servicio. A los celadores en el desempeño de sus destinos. A cualquier vecino en caso de pedirlo con justicia.

CAPÍTULO III.

Haberes y sueldos, su distribucion, inversion y administracion.



	Sueldo anual.	Mensual.	Diario.
Art. 13. Primer Gefe de municipales.....	5475	456 8 1/2	15
Segundo de idem, ó Brigada.	4015	334 19 5/6	11

Cabos de idem.	3285	273 25 1/2	9
Guardias.	2555	212 31 1/6	7
Cabos de serenos.	2920	243 11 1/3	8
Serenos.. . . .	2555	212 31 1/6	7
Primer Gefe de la partida celadora rural.	9000	750	24 22 2/3
Segundo idem ó Brigada.	5840	486 22 2/3	16
Partidarios montados.. . . .	6110	425 28 1/3	14
Idem desmontados.	2920	243 11 1/3	8

Además percibirán todos la tercera parte de las multas que se impongan por las faltas que denuncien personalmente.

Art. 14. Los Brigadas, segundos Gefes, cabos y guardias de infanteria, sufrirán el descuento de un real diario para pago del vestuario, entretenimiento, reparacion y renovacion de sus prendas. Los de caballeria tendrán el de dos reales con el mismo objeto. Los fondos de este descuento quedarán depositados en la Tesoreria del M. I. Ayuntamiento.

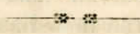
Art. 15. A cada individuo se le llevará por el cuerpo una cuenta particular para los abonos de los alcances que le resulten cuando deje de pertenecer á él.

Art. 16. Cuando por haber cumplido el tiempo de su empeño ó por cualquier causa saliese del cuerpo alguno de sus individuos, se le ajustarán sus haberes, haciéndole reconocer y tasar las prendas de vestuario y armamento que entregue, para abonarle en metálico su importe, si le corresponde, ó retenérselo de su sueldo si resultase alcanzado.

Art. 17. Cada dos años se hará tambien un ajuste á cada individuo de los haberes que ha descontado, y si resultase un sobrante á su favor y presentase sus prendas de vestuario en buen servicio, se le entregará aquel; en otro caso continuará el descuento por los dos años siguientes.

CAPÍTULO IV.

De las obligaciones de la Guardia municipal.



Art. 18. El Guardia municipal debe ciega obediencia en materia de servicio y profundo respeto en todo, á sus cabos, Brigada y Gefe principal. Conocerá personalmente á los Sres. Tenientes de Alcalde y Alcalde, á quien debe considerar como Gefe superior del cuerpo.

Art. 19. Está así mismo obligado el guardia á conducirse en todos los actos del servicio y fuera de él, con decoro, urbanidad, tem-

planza y firmeza: conciliando con el cumplimiento estricto de las órdenes recibidas, la mesura y comedimiento que inspiran respeto y aumentan la consideración de la persona.

Art. 20. El guardia contrae voluntaria y explícitamente al filiarse en el cuerpo, las obligaciones siguientes.

- 1.^a De servir en él durante dos años, á lo menos, y seis á lo mas.
- 2.^a De someterse al régimen, instrucción y disciplina del cuerpo.
- 3.^a De vestir constantemente el uniforme.
- 4.^a De sujetarse á los castigos que se marcan en este reglamento.
- 5.^a De cumplir exactamente los deberes que en el mismo se le impone.

Art. 21. Para que conste en debida forma el empeño contraído y cause en su día los efectos consiguientes, al filiar á todo individuo se le leerá este reglamento, espresándose en la filiación que lo acepta, y obligándose á estampar su firma al pié del documento.

Art. 22. Las filiaciones se formarán con arreglo al modelo que se acompaña, quedando el original en la oficina del cuerpo, que deberán llevar el Gefe y Brigada, remitiendo una copia al Sr. Alcalde.

Art. 23. A cada individuo del cuerpo se le entregará un ejemplar de este reglamento, el que deberá aprender exactamente en la parte que le corresponda; y otro de los bandos y demás órdenes que se espidan en el ramo de policía urbana y rural, para que las haga cumplir al vecindario.

Art. 24. Las demás obligaciones de los guardias municipales serán:

1.^a Vigilar continuamente, desde el amanecer hasta la salida de los serenos, el cumplimiento de todas las órdenes vigentes en el ramo de policía, y de las que se les comuniquen por sus gefes, procurando que todos los vecinos las obedezcan; para lo cual deberán rondar incesantemente la demarcación que se les señale.

2.^a Dar parte á su Gefe, por conducto del cabo de su peloton, de las infracciones que adviertan, expresando el nombre de los desobedientes ó culpables, las señas de sus habitaciones y la clase de falta que hubieren cometido. Cuando ocurran sucesos cuya represión ó castigo no exija demora, los denunciarán inmediatamente al Sr. Teniente de Alcalde del distrito, dando en seguida parte al Gefe por conducto del cabo, para que aquel lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde.

3.^a Recoger los pobres mendigos, que hallaren dentro de su demarcación, dejándoles en la casilla de su distrito, dando parte al Gefe por conducto de su cabo, para que aquel lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde, quien previos los informes necesarios, estimará si debe ó no

ingresar en el Asilo de mendicidad.

4.^a Apresar á los delincuentes que se hallen infraganti.

5.^a Dar las guardias de cárcel, Consistorio, y demás que se le designen.

6.^a Prestar el servicio en todas las diversiones y funciones públicas.

7.^a Asistir á la lista que diariamente deberá pasárseles.

8.^a Desempeñar las demás comisiones que sus gefes les encarguen.

Art. 25. Cuando los guardias municipales se hallen de facción, deberán ejecutar con toda exactitud las órdenes del que haga de Gefe en el acto del servicio que desempeñan.

Art. 26. Los guardias municipales tratarán de aplacar todas las desavenencias que se susciten entre vecinos, usando de razones y palabras comedidas, sosteniendo al que tenga justicia y calmando ó sujetando al airado, sin valerse nunca de espresiones descompuestas, que desautorizan al que las profiere, y solo en caso de resistencia abierta harán uso de las armas, aun entonces nada mas que hasta el punto absolutamente indispensable.

Art. 27. Los guardias municipales se auxiliarán mutuamente en los momentos de peligro.

Art. 28. Cuando prendiesen á alguna persona como delincuente, la conducirán á la casilla mas inmediata, ó á la cárcel, dando seguidamente parte al Gefe, por conducto de su cabo.

Art. 29. Se prohíbe severamente á los guardias municipales, estén ó no de servicio:

1.^o Entrar en tabernas ó bodegones, y sentarse á sus puertas.

2.^o Asociarse con gente sospechosa ó de mala vida.

3.^o Jugar á los naipes, dados, bolos, bochas, etc.

4.^o Recibir regalos de ninguna especie, bajo ningun pretexto, gratificaciones ni recompensas por servicios de género alguno, á no ser por conducto del Sr. Alcalde.

5.^o Hacer uso de las armas fuera de los casos prescritos por reglamento.

6.^o Todo lo que pueda hacer desmerecer el buen nombre de este cuerpo, cuya conservación debe ser su principal divisa.

CAPÍTULO V.

De las obligaciones de los cabos.

Art. 30. Los cabos de la guardia municipal han de saber de me-

moria las obligaciones del simple guardia y además las de su empleo, debiendo darles ejemplo con su comportamiento.

Art. 31. Como gefe inmediato del peloton tiene el cabo las obligaciones siguientes:

1.^a Enseñar á los guardias á vestir el uniforme y usar de las armas.
2.^a Instruirles en sus deberes, al tenor del reglamento y órdenes superiores.

3.^a Velar en el aseo de sus personas, asi como que tengan completas las prendas de vestuario y armamento y que las cuiden con esmero.

4.^a Ejecutar y hacer que se ejecuten las órdenes que se le comuniquen.

5.^a Remitir los partes que se les entreguen por sus subordinados á su Gefe inmediato.

6.^a Dar parte al mismo de las faltas que cometieren los guardias que sirvieren á sus órdenes, asi como de todas las ocurrencias que presencie y de las infracciones á las disposiciones vigentes que por si mismo observasen.

7.^a Finalmente, procurar por cuantos medios estén á su alcance que los guardias cumplan religiosamente sus obligaciones respectivas.

Art. 32. Todas las prohibiciones impuestas á los guardias municipales en este reglamento se entienden hechas á los cabos con mayor severidad.

CAPÍTULO VI.

De las obligaciones del Brigada ó segundo Gefe.

Art. 33. El Brigada, como gefe mas inmediato de la guardia municipal, es responsable del porte, conducta, instruccion y aseo de todos sus individuos.

Art. 34. Deberá saber puntualmente las obligaciones de cada uno de sus inferiores, y las del Gefe principal, á quien sustituirá en ausencias y enfermedades.

Art. 35. Será el encargado del detall, de la contabilidad del cuerpo y de su regimen interior.

Art. 36. Formará las hojas de servicio de sus subordinados, con arreglo al modelo que se le apruebe, anotando en ellas los que presten en su destino, asi como las faltas en que incurran y los castigos que hayan sufrido, para lo cual llevarán el correspondiente libro de registro.

Art. 37. Llevará dos listas de la fuerza total, una general por graduaciones y antigüedad y otra por orden de tallas.

Art. 38. Ejecutará la distribucion del servicio diario en los términos que le señale el Gefe principal, y llevará el turno correspondiente para desempeñarle.

Art. 39. Recorrerá diariamente, segun las instrucciones que reciba, su buen celo le dicte, ó las circunstancias lo exijan, todos los puestos en que deban hallarse de servicio los guardias municipales, para cerciorarse de que todos cumplen con su deber, poner remedio á las faltas que notare y dar parte de ellas en el acto al Gefe principal, y si fueren muy apremiantes, al Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde del distrito, si se hallare mas pronto.

Art. 40. Será obedecido por todos los guardias municipales y cabos como el Gefe superior, cuando este no se halle presente.

Art. 41. Tendrá obligacion de examinar diariamente el estado de la fuerza y enterar á sus subordinados de las órdenes que se le comuniquen.

Art. 42. El empleo de Brigada deberá proveerse en persona que haya servido en el ejército de sargento segundo, por lo menos.

CAPÍTULO VII.

De las obligaciones del Gefe principal.

Art. 43. El Gefe principal de la guardia, como responsable que es de su organizacion, disciplina, buen comportamiento y exactitud en el servicio, está obligado á atender incesantemente á la puntual observancia de este Reglamento, y á remediar sus infracciones, debiendo todos hallar en él un modelo constante de moderacion y firmeza, de celo, inteligencia, resolucion y obediencia á las órdenes superiores.

Art. 44. Distribuirá la fuerza y el servicio con arreglo á las órdenes que diariamente reciba del Sr. Alcalde.

Art. 45. Cuidará de que todos llenen los deberes de su encargo y se conduzcan debidamente, adquiriendo asi el cuerpo prestigio y la estimacion pública.

Art. 46. Vigilará personalmente el servicio de policia urbana en general.

Art. 47. Visitará diariamente la poblacion, corrigiendo por sí las faltas que advirtiere, tanto en el vecindario como en sus subalternos, en cuanto lo permitan sus facultades.

Art. 48. Dará cuenta todos los dias al Sr. Alcalde de las denuncias que hagan sus subordinados, trasmitiendo los partes que deben llamar su atencion y todas las demás infracciones que no haya podido re-

mediar por si mismo, ó merezcan ser castigadas.

Art. 49. Llevará un registro de las denuncias que se hagan por los guardias municipales, y otro de las órdenes que se comuniquen al cuerpo.

Art. 50. Todos los meses, por lo menos, pasará una revista general en hora ú horas que no se perjudique al servicio, y en ellas remediará las faltas que advierta, participando al Sr. Alcalde las medidas que haya tomado, proponiéndole las que deberán adoptarse en los casos que no está facultado para decidir.

Art. 51. Cuidará muy especialmente de que sus subordinados conozcan con la mayor esactitud las obligaciones de su destino.

Art. 52. Para todo lo concerniente al desempeño de su empleo se entenderá directamente con el Sr. Alcalde, Gefe inmediato suyo, que es quien puede comunicarle órdenes.

Art. 53. El empleo de Gefe de la guardia municipal, se procurará recaiga en un oficial que haya servido en el ejército con graduacion de subteniente, y nunca podrá darse sin que se acredite haber servido por lo menos en la clase de sargento primero.

CAPÍTULO VIII.

De los serenos y sus obligaciones.

Art. 54. Los serenos como individuos de la fuerza municipal, quedan sugetos á lo que se dispone en los artículos anteriores y además observarán lo que se previene en los siguientes.

Art. 55. Todas las noches, con media hora de anticipacion á la en que deben comenzar su servicio, se presentarán en el patio de la Casa Consistorial á pasar lista y recibir órdenes de su Gefe.

Art. 56. Si alguno se hallare enfermo antes de la hora de la lista, avisará por medio del cabo de su peloton, quien deberá ponerlo en conocimiento del Gefe, para que este nombre el suplente que deba reemplazarle: pero si la indisposicion ocurriese estando de servicio, avisará al compañero mas inmediato para que lo haga al cabo, el que segun el estado en que se halle, le permitirá ó no retirarse, encargando en el primer caso el cuidado de la demarcacion de aquel á los dos mas inmediatos.

Art. 57. Anunciará la hora y el estado de la atmósfera cuatro veces, á lo menos, en cada una, haciéndolo de cuarto en cuarto y repitiéndolo en cada calle el número de veces que sea necesario, recorriendo su demarcacion toda la noche. La parada, despues de cada vuelta, será siempre en esquina, para que de este modo pueda vigilar mejor: en la inte-

ligencia de que no podrá entrar, bajo ningun pretesto, en casa alguna.

Art. 58. En el caso poco frecuente, por fortuna, en nuestra poblacion, de que note incendio ú oiga tocar á fuego, avisará inmediatamente á las personas que vivan en su demarcacion, de las que á continuacion se espresan, dando el aviso por el orden siguiente. A la parroquia, si aun no tocase á fuego. Al Sr. Teniente de Alcalde del distrito. A los guardias municipales de la casilla mas próxima. Al celador de vigilancia pública.

Art. 59. Es obligacion de los serenos impedir los gritos y ruidos que puedan turbar el descanso de los vecinos, avisar á los dueños de las casas en que noten puerta ó ventana abierta, cuidar de la conservacion del arbolado y de que no se deterioren las farolas, enverjados y demás objetos de necesidad y ornato público.

Art. 60. La conducta que deben observar los serenos, como vigilantes de policía, en todos los casos que no estén expresos en este reglamento, será procurar evitar y contener toda clase de excesos, por medio de amonestaciones y advertencias, y si estas no bastasen, asegurarán á los trasgresores, dejándolos en la casilla mas inmediata, hasta dar cuenta á su cabo. En caso de resistencia tocará el pito para reunir á su compañero.

Art. 61. Cuando un sereno ballase á alguna persona herida, ó que estando enferma ó embriagada se encontrase tendida, pedirá auxilio á sus compañeros y los primeros que lleguen buscarán el que reclame el caso, dando cuenta, si su gravedad lo exige, á los Sres. Jueces y Alcalde.

Art. 62. Siempre que algun vecino reclame el auxilio del sereno, deberá prestarlo inmediatamente, bien sea para llamar al médico, cirujano, comadrona, ó avisar á la parroquia, para los Santos Sacramentos, en la inteligencia de que solo en estos casos, ó llamada de sus compañeros, puede salir de los límites de su demarcacion. Ninguna persona, de cualquier categoría que sea, puede valerse de los serenos fuera de su distrito, para el solo objeto de que le acompañen y alumbren. Estos servicios particulares privarian al público de los que tiene derecho á exigir en caso de verdadera necesidad.

Art. 63. Tambien es obligacion de los serenos mandar y hacer cerrar las tabernas que se hallen abiertas despues de la hora señalada por la autoridad, prestando auxilio á los taberneros para hacer retirar la gente.

Art. 64. Cuidarán de que no se arrojen por las ventanas ni balcones aguas ni basuras de ninguna especie, lo mismo que sacarlas á la calle antes de los dias y horas prevenidas.

Art. 65. De cualquiera infraccion que notaren del articulo anterior, lo mismo que de los montones de tierra, cal, cascajo, ó materiales mal acomodados, que impidan transitar cómodamente, y se hallen en las calles y plazas de su demarcacion, deberán dar parte á su cabo, para que por conducto del Gefe se ponga en conocimiento del Sr. Alcalde. Deberán asi mismo dar parte de las descomposiciones que notaren en las madronas y empedrados.

Art. 66. Los serenos resistirán con las armas los atentados que se quieran cometer contra su persona en los actos de servicio, y se opondrán á la fuga de los que aparezcan ser autores ó cómplices de los escesos que están en la obligacion de contener, pidiendo auxilio á los compañeros por medio del pito, siempre que lo estimasen necesario.

Art. 67. Tendrán los serenos la tercera parte del importe de todas las multas que se impongan á consecuencia de denuncias ó arrestos, que hagan en el ejercicio de sus funciones.

Art. 68. Para cubrir las bajas que puedan ocurrir accidentalmente, se recibirán hasta diez suplentes, los que tendrán derecho, por rigurosa antigüedad, á ser nombrados propietarios. Para ser suplente se exigen las condiciones prefijadas en el artículo 7.º

CAPÍTULO IX.

Obligaciones de la partida celadora rural.

Art. 69. Los individuos de la partida celadora rural, tanto de caballería como de infantería, desempeñarán las mismas funciones que los municipales, mientras estén en la ciudad, y están sugetos á todas las reglas impuestas á aquellos.

Art. 70. Cuidarán además de la policía rural en las afueras de esta ciudad y todo su término, y velarán por la seguridad pública, con arreglo á las instrucciones que reciban de sus superiores.

Art. 71. No omitirán diligencia alguna para la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos, desertores y criminales, conduciéndolos con la debida seguridad, hasta dejarlos en la casilla mas próxima al punto por donde veriquen su entrada en la ciudad, dando inmediatamente el parte debido al Sr. Alcalde, por conducto de su Gefe inmediato.

Art. 72. Procurarán eficazmente que toda persona que transite por el término vaya provista de los documentos del ramo de vigilancia que les correspondan, dando parte por el conducto expresado al Sr. Alcalde

con designacion del nombre y habitacion del individuo ó individuos que carezcan de aquellos, si son vecinos de esta ciudad y les mereciesen confianza, pues en otro caso los conducirán y dejarán arrestados á disposicion de S. Sria., por quien se adoptarán las medidas conducentes.

Art. 73. Cuando presten los servicios de piquete á las funciones públicas, observarán rigurosamente la consigna que sus gefes les dieren, y para ejecutarla usarán siempre de la debida urbanidad y atencion, valiéndose al efecto de palabras corteses, que den á conocer su buena educacion.

CAPÍTULO X.

Del servicio de la guardia municipal en general.

Art. 74. Todo guardia municipal se debe considerar constantemente de servicio, en cuanto á las obligaciones generales del mismo, y cometerá una falta grave, negando su auxilio ó dejando de acudir al sitio en que sea necesaria su presencia.

Art. 75. La designacion del servicio en cuanto al número, fuerza de los puntos y atenciones que deben cubrir, corresponde al Sr. Alcalde.

Art. 76. El servicio se distribuirá diariamente por el Gefe principal ó Brigada, y se hará por turno riguroso de antigüedad, á no ser que el Sr. Alcalde ó Gefe principal crean conveniente encargar servicios especiales á determinadas personas.

Art. 77. La órden del cuerpo fijará el traje en que habrán de acudir los guardias municipales á su servicio respectivo. Antes de salir á desempeñarle deberá pasarse una escrupulosa revista por el Gefe principal ó Brigada para corregir las faltas que adviertan.

Art. 78. Cuando el servicio haya de hacerse por mas de un individuo, marcharán á desempeñarle los nombrados, unidos, y guardarán la debida regularidad y formacion, llevando á la cabeza, si fuesen mas de dos; al de mayor graduacion ó antigüedad.

Art. 79. Cuando se halle el guardia de servicio fijo en una demarcacion determinada, deberá rondar por ella continuamente, corregir con modo y atencion las faltas leves, y anotará las mas graves para dar el parte competente.

Art. 80. No podrá separarse de su demarcacion en las horas que le designen, á no ser para acudir á una necesidad del momento ó á remediar un daño perentorio que no permitirá, en cuyo caso deberá justificar la ausencia, debiendo volverse tan luego como concluya, al

punto que tenga marcado para su vigilancia.

Art. 81. El Gefe principal se presentará dos veces al día al Sr. Alcalde en las horas que este le señale, para tomar la orden general, recibir las particulares, y dar parte verbal de las novedades que ocurran. Remitirá todos los días á la Alcaldia un estado de fuerza y otro de servicio.

Art. 82. Las órdenes que se den á los guardias municipales serán escritas, añadiendo el Gefe las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento.

CAPÍTULO XI.

De las faltas y culpas.

Art. 83. Se considerarán como faltas:

1.º El desaseo en la persona.
2.º La negligencia en el porte y decoro, siendo leve, y fuera de los actos de servicio.

3.º Los escesos ú omisiones de pequeña importancia.

Art. 84. Se considerarán como culpas:

1.º La reincidencia en las faltas.
2.º Las faltas en actos del servicio.
3.º La revelacion del encargo ó diligencia que vaya á practicar, encomendada por sus Gefes.

5.º La embriaguez.

6.º La mala conducta y el language obsceno.

7.º La peticion ó acepcion de alguna gratificacion ó estipendio por pequeño que este sea.

8.º El abandono de su puesto.

9.º La insubordinacion.

CAPÍTULO XII.

De las correcciones y castigos.

Art. 85. Las correcciones serán:

1.ª Reprension privada.

2.ª Reprension delante de sus compañeros.

3.ª Recargos de los servicios penosos.

Art. 86. Los castigos serán:

1.º Suspension por ocho dias de sueldo.

2.º Suspension de sueldo por un mes.

3.º Separacion del cuerpo.

4.º Separacion entregando al culpable á los tribunales.

Art. 87. Las correcciones se impondrán por las faltas y no se anotarán en las hojas de servicio. Los castigos se aplicarán por las culpas y serán anotados en las hojas de servicio.

Art. 88. Las correcciones podrán imponerlas el Gefe principal y el Brigada, dando parte á aquel: los castigos solo corresponde decretarlos al Sr. Alcalde.

CAPÍTULO XIII.

De las recompensas.

Art. 89. Los guardias municipales que sirvieren con buena nota durante los dos, cuatro ó seis años de su empeño, tendrán opcion á otros destinos en las dependencias de la municipalidad.

Art. 90. Los que sobresalgan por su conducta serán nombrados guardias de primera clase, llevarán el distintivo de un galon de un dedo de ancho en el antebrazo izquierdo, en forma de ángulo, y harán las veces de cabo en falta de estos, siendo los primeros para ascender á dichos empleos: en igualdad de circunstancias se ascenderá por orden de antigüedad.

CAPÍTULO XIV.

Del derecho de queja y peticion.

Art. 91. Cualquier individuo de la guardia municipal tendrá derecho á quejarse, despues de obedecer, de las disposiciones ó tratamientos de su inmediato Gefe, al que lo sea de este, siempre que lo haga en términos decorosos, con el respeto debido y por escrito.

Art. 92. El Gefe que no diese curso á la queja será castigado con la mayor severidad.

Art. 93. Toda queja ó reclamacion hecha en cuerpo ó por mas de dos individuos, se castigará como culpa de insubordinacion.

Art. 94. Las quejas y peticiones se dirigirán al Sr. Alcalde, por escrito, cerrados los pliegos, y por conducto del Gefe principal.

Art. 95. Quedan derogadas todas las reglas, disposiciones y reglamentos que sean contrarios al presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 96. Los que en la actualidad están desempeñando el cargo de guardia municipal, continuarán en él por término de un año, á contar desde esta fecha, siempre que sigan mereciendo la confianza del Sr. Alcalde y del M. I. Ayuntamiento y sus Gefes, aunque no reunan las circunstancias que se exigen en el artículo 8.º; pero transcurrido este plazo improrrogable serán reemplazados, sin perjuicio de utilizarse por el M. I. Ayuntamiento los servicios que en razon de su edad, estado y circunstancia puedan prestar, estimando los prestados por cada cual hasta hoy y los que hasta entonces se hicieren.



GUARDIA MUNICIPAL

DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

SECCION DE (municipales, serenos, ó partida rural.)

F. de T. hijo de y de natural de provincia de (licenciado del ejército ó lo que haya sido) su estatura pies pulgadas líneas, su edad años y sus señas son las siguientes.

Pelo y cejas.
Ojos.
Nariz.
Boca.
Color.
Barba.

Fué admitido de (guardia municipal ó lo que sea) para servir años en el cuerpo, comprometiéndose á sujetarse al reglamento vigente y á cumplir las obligaciones que el mismo le impone, bajo las penas que marca, en prueba de lo cual firma con los infrascritos dos testigos. Jerez de la Frontera de de 185

De un testigo.

De otro.

V.º B.º

FUI PRESENTE.

El Comandante.

El Brigada.

UNIFORME DE LA PARTIDA RURAL.

UNIFORME DE LOS MUNICIPALES.

De gala. Casaca de paño azul, con peto color azul turquí y boton dorado con las iniciales G. M.; en un lado del cuello y en el otro un número de bronce dorado á fuego, del 1 al 34, segun el órden que se establezca.

Pantalon de paño de igual color que la casaca, con vivo del color del peto.

Sombrero de tres picos diagonal, igual á los que usa la Guardia Civil, á escepcion del galon, que será amarillo.

Pantalon blanco de dril, en verano.

Para uso diario. Levita larga de paño azul, con boton dorado, como la casaca, y con las propias iniciales y números.

Pantalon de paño azul, con vivo del mismo color del peto.

Idem de lienzo crudo, en verano.

Quepis con las iniciales y números iguales á los de la levita, debiendo ser aquellas y estos de bronce dorado á fuego.

UNIFORME DE LOS SERENOS.

Sombrero calañé con escarapela encarnada.

Capote largo en el invierno, con vivos y golpes encarnados: botonadura dorada con letrero que diga: Compañía de serenos.

Chaqueta de paño azul en todo tiempo, con cuello en pié, vivos del color espresado y botonadura la ya dicha, colocada al hilo en el lado derecho.

Chaleco del mismo paño y con dichos vivos y botonadura en invierno.

Idem blanco en verano, con la botonadura de su clase.

Pantalon de paño azul celeste, con vivo del color espresado, en invierno.

Idem de lienzo blanco en verano.

UNIFORME DE LA PARTIDA RURAL.

En la poblacion. Sombrero calañé con escarapela encarnada.

Chaqueta de paño azul con vivos encarnados, golpes en la manga y divisa en el cuello del mismo color, con las iniciales P. R., que indican *Partida rural*, y J. F., que quiere decir *Jerez de la Frontera*.

La botonadura dorada y pequeña en forma de cubilete, y colocada desde el hombro á la espalda por debajo de los bolsillos.

Chaleco de igual paño con los mismos vivos y botonadura colocada al hilo.

Pantalon de paño azul celeste con franja del color espresado.

Idem de lienzo blanco, en verano.

Cañidor encarnado, sin ninguna clase de adorno.

En el campo. El sombrero citado.

La misma chaqueta.

El mismo chaleco.

El propio cañidor.

Bombachos de paño, con las divisas expresadas, ó de cuero.

Idem de lienzo oscuro, en verano.

Botines blancos de becerro.

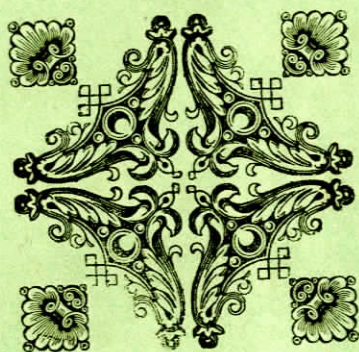
Jerez de la Frontera 1.º de Junio de 1843.—JAVIER LOPEZ DE CARRIZOSA.



El M. I. Ayuntamiento de esta ciudad discutió y aprobó este reglamento en cabildo ordinario número 54, celebrado en 2 de Junio de este año, y el Sr. Gobernador civil de la provincia lo ha aprobado tambien en 8 del presente mes. Jerez de la Frontera 10 de Agosto de 1853.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Francisco de la Quintana y Alalaya.





infrascripta Secret.^o del Excmo. Ayuntamiento
de esta Ciudad - Certifico: que en cabildo
celebrado en día del actual, al punto tercero
se vio el oficio, que copiado con su Decreto mar-
ginal y acuerdo en su vista tomado, dicen así:
Oficio del Gobierno de la prov.^a de Cádiz - Admon.
Negociado quinto - Policía urbana - Visto
el expediente, remitido por V.S. con fecha
primero del actual, instruido a efecto de
uniformar nuevamente la guardia municipal
de esta Ciudad; considerando que el uniforme
de esta fuerza no debe ser parte integrante
del Reglamento en que se establecen sus obli-
gaciones y deberes, porque sucesivamente con
el transcurso del tiempo la necesidad de la
variación en las prendas de vestir se hace ne-
cesaria y casi indispensable: Considerando que
de día en día el gusto moderno y los adelantos
de la época actual van introduciendo en los
institutos de la fuerza pública armadas

Y
Del

Atención
Municipal,

toda aquella comodidad que son compatibles
con el servicio a que se dedican; este Gobierno
de prov.^a ha estimado convenientemente la varia-
cion acordada por el Excmo. Ayunt.^o en car-
gando a V. S. que se forme desde luego el
oportuno expediente, o se continúe el que adpu-
to le devuelvo para adquirir en subasta pu-
blica los nuevos uniformes de que se trata,
redactando al efecto un pliego de condiciones
económicas y facultativas con la formalidad
de Instrucción. - Doy que a V. S. L. en la S. de
Cádiz, veinte y siete de Marzo de mil ocho-
cientos setenta y uno. - D. Mader. de Vigo.
Alcalde de Excmo. de la Prontera

Decreto { Excmo. Marzo veinte y nueve de mil ochocien-
tos setenta y uno = Cuenta al Excmo. Ayunt.^o
E. A. Gouzales

Acuerdo { El Excmo. Ayunt.^o acordó quedaren tenidos y
que se ejecute, cuanto preceptua esta
Están conformes con sus originales a que me
remite. - Excmo. y Abril siete de mil ochocien-
tos setenta y uno =

Excmo.

10. de Abril de 1861 =

Para llevar a efecto lo acordado, há-
gase saber al maestro de Armas D. J. Foré
Martín que con vista del informe y
nota presentada por la Comision de
policia urbana construya para modelo
dos uniformes completos uno para
infanteria y el otro para Caballeria,
y enmendado, necesasse, abonese la men-
ta que presente, y dese vista a la Co-
mision de policia urbana para q. pro-
ponga las modificaciones, previo que
por el mismo maestro se acompa-
ne el presupuesto general de este ser-
vicio.

El Alde.
Foré

Y así Segundamente instrum. de lo mandado

a D. J. Martin, g. firma =

José Martín y Larcenio

J. de la Cruz

En este día por el maestro de sala D.
José Martín se ha hecho entrega de
los dos uniformes mandados hacer
y de un importe ascendente a mil
trescientos cuarenta y seis y quin-
enta cent. que le ha sido librado.
A los veinte y cinco de junio de mil
ochocientos sesenta y uno =

J. de la Cruz

Comp. En Acor a veinte de julio compareció
en la tra. de mi cargo el maestro de
sala D. José Martín e hizo entre-
ga del presupuesto mandado por

mot y de una minuta que le ha ser-
vido de base para verificar este ser-
vicio, cuyos documentos uno a con-
firmación - firma de g. certifico -

José Martín y Larcenio

J. de la Cruz

Presupuesto que forma el maestro de Sastre que suscribe del costo de los uniformes para la guardia municipal de infanteria y Caballeria de esta Ciudad -

Por 31 pantalones de paño azul turquí, ancho, con franja celeste, a' 100 7/2 P cada uno, 3.115,50

Por 31 id. de gala, a' 118 1/2 P cada uno " 3.672,00

Por 13 id. de paño azul, manga negra, franja granada y pernil de cuero a' 104 1/2 P uno " 1.352,00

Por 31 botones de paño castaño, cuello color de la franja del pantalón, letras de metal, botones D^{ca} a' 25 1/4 P " 7.874,00

Por 31 gorpis de paño azul, con su numeración de metal a' 24 P " 7.440,00

Por 31 ros a' 50 P cada uno " 1.550,00

Por 31 levitas de paño con letras de metal, botones D^{ca} a' 23 1/4 P " 7.161,00

Por 13 chaquetas de paño azul turquí con cuello del color de la franja del pantalón a' 157 1/2 P " 2.051,00

Por 13 capotes de montar a' 381 P uno " 4.953,00

3 2.62,50

	Aut ^r —	32,462 ⁷ / ₈
Por 13 chaubergos con encarpeta a 3 ^{as} Plomo —		412 —
Por los galones de oro para la Gfca —		608 —
Por los id. mezcla de oro y estañbre p ^{ra} los cabos y guardias de 1 ^a clase —		150 —

Fabrica de Sombreros y Efectos Militares
D E
VIUDA DE TORRE É HIJOS
Calle Nueva No 2
Cádiz

Preios delas Muestras presentadas Debe

Por un Ros de fieltro	50
Un Rucos primo Akul	24
Un Chambergo	34
Cádiz Julio 16/86	
Porre	

veinte y uno de julio de mil ochocientos veinte y uno =

John G. ...

la de este expediente a la comision de
provincia mexicana, de f. certifico-

de Guadalupe



Nota. Uno a continuacion el pliego de con-
dicion con que la comision de pro-
vincia devuelve este expediente - f. ser
vinte y uno de julio de mil ochoc-
ientos y treinta y uno -

de Guadalupe

Nota. En Ser a veinte de julio de este ano

Condiciones económicas bajo las cuales se adjudicará por
contrata al mejor postor la construcción de un cuartel
para la guardia municipal de infantería y Caballería

1.^a El tipo máximo para la subasta se fija
en reales vellón treinta y tres mil seis-
cientos sesenta y dos r. y cincuenta cmt.

2.^a Las proposiciones se harán presentando en todo
el tiempo hasta la hora del remate y
media después pliego cerrado en los que
con anguición cubierta al modelo que en
su día se forme, se determine el tanto
de la postura.

3.^a A cada pliego deberá acompañar summa.^{to}
de garantía que comprometa el depósito
del veinte y cinco por ciento de la can-
tidad que sirva de tipo, en la Tesorería
de hacienda o sea en la Casa de depó-
sito de esta provincia, cuya consigna-
ción se hará en metálico.

4.^a La subasta se verificará en un solo pri-
cio por término de treinta días, admi-
timiento los pliegos cerrados desde la

ma hasta la una y media de la tarde del
dia que se fije para el remate.

5.^a Si abierto los pliegos resultasen dos ó
mas proposiciones iguales, se procederá en
el acto y únicamente entre sus autores a
nueva licitación que durará lo mas ven-
te minutos, pasados los cuales termi-
nará el acto.

6.^a Concluido definitivamente el remate se
devolverá a los licitadores la garantía
que hubieren presentado, reteniéndose
tan solo la respectiva al autor de la
proposición declarada mas ventajosa,
que será entregada al prestor al de-
cursar el último pago.

7.^a Se establece como condicion que los trun-
ta y un uniforme respectivo a la
infanteria, han de entregarse ter-
minados por completo para el úl-
timo dia del proximo mes de Se-
tiembre, y los de la Caballeria en
todo el de Octubre inmediato.

8.^a Los pagos se harán en la Tesoreria de

Propio en esta forma: la mitad del
importe del remate, tan luego como se
hallen en disposicion de usar el
vestuario de la infanteria, y la
otra cuando se encuentren los de la
Caballeria en el mismo caso.



9.^a Para declarar los uniformes en estado
de uso, procederá reconocimiento de
peritos, nombrados uno por el con-
tratista, otro por la Academia y ter-
ce en discordia por el mismo ayunta-
miento, los cuales declararan sobre
su bondad, que ha de consistir en
estar, al menos, arreglados estric-
tamente a los modelos que estarán
de manifiesto en la Sala de S. E.
Tambien será requisito preciso que
los jefes de ambas armas afirmen
hallarse arreglados a los indivi-
duos que deban usarlos.

10.^a Si el servicio de que se trata no ter-
minare respectivamente en los pla-
zos establecidos, el contratista per-

de la suma depositada en garantía,
la que se aplicará a concluir de oficio
la contrata, y el residuo si lo hubie-
re quedará a beneficio delos fondos
comunes.

11.^a Las pruebas han de ser en todas sus
partes iguales exactamente a las q^{ue}
se ponen de manifiesto.

12.^a El contratista satisfará los derechos de
reconocimiento de peritos, reintegrará
el papel que se invierta en el expediente
y los gastos de insercion de edictos en
los periódicos de esta Ciudad y bol-
etin oficial de la provincia.

Encep 21. de Julio de 1.861.

Me'll. Apiente

Juan ^{Jose} del
Camp

Diego Duran y
Dominguez

Lirer

21. de Julio de 1.861.

Se aver que segun la condicion
undecima del pliego que antecede, las
pruebas de restitucion de g.^o de trabajo
han de ser exactamente iguales a las
de modelo, y que por tanto seria
inutil el pliego de condiciones fa-
cultativas, descuenta de este expe-
diente al turno ayuntamiento.

El Alcalde

Jurado

Yo el infrascrito Secretario del turno ayun-
tamiento de esta Ciudad, certifico: Que
en cabildo ordinario celebrado en veinte
y dos del que rige, al pronto hea se

Como el acuerdo siguiente

Policiammana Dada cuenta del expediente instruido para
se aprueban la uniformar la guardia municipal, ba
Vilij. preliminar
res para contratar
los uniformes de
la guardia mun
cipal
el presupuesto que consta de
un mismo actnado, visto el oficio de
condiciones económicas, redactado por
la Comisión de policiammana, el
Excmo. ayuntamiento acordó aprobar
la diligencia preliminar, y que
se elevon al H. Gobernador civil de
la provincia, para que con su bene
placito, pueda publicarse el remate.
El acuerdo inserto está conforme con su ori
ginal, á que me remito. Fecho veinte y
nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y
uno.

P. J.
J. J. J.
J. J. J.

Excmo. Sr. D. J. J. J.

Complase lo acordado, y al efecto
se remitanse esta Dilig. a la Superioridad
El Alcalde.

J. J. J.



to este expediente se aprueban sus actua
ciones y para su continuacion se devuel
ve al Alcalde compuesto de diez y seis fo
jas utiles, foliadas y selladas con el de este
Gobierno de provincia. Cador tres de
Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

El Gobernador.

J. J. J.



Admon.

Neg do 5º

Policia urbana

17 de Mayo 1861

Auspicio: y rueguese al Excmo. Ayuntamiento de este Excmo. Ayuntamiento

10. Vnde el Excmo. de la Subasta

en atencion al mal estado de

los actuales uniformes y a saber: dia 3 de Julio de 1861.

procurando el bien del Santo Pa-

trono, en cuya formacion debe

preocuparse la fuerza y minis-

to de guerra - El Excmo.

Excmo. Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

Aprobadas por este Gobierno

no devuelvo a V. S. las diligencias

preliminares para adquirir

por subasta el vestuario

para la guardia municipal

de ese Excmo. Ayuntamiento.

Dios que a V. S. m. a. l. ca.

de Julio de 1861.

Excmo. Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

Excmo. Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

Excmo. Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

Excmo. Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

Excmo. Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

Excmo. Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

Excmo. Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

Excmo. Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

Sr. Alcaide de Jerez de la Frontera

el mismo día se oficio al H. Gobernador, Reg.
certifico =

[Signature]

Nota En el día en que se formaron sus edictos
como el que se me acordó, de los
edictos uno se remitió para su inserción
en el boletín oficial; otro para que fue-
ra en el fundalote, periódico de esta lin-
gua, otro se envió al legajo de bandos
y edictos del corriente año, y se dio un
oficio a los Alts. de otros tanto por
los Comandantes y los restantes se
entregaron al pregonero del Concejo
para su fijación en los parajes p.^{os} de
q. certifico =

[Signature]

Admon.

Neg^{do} 5.^o

Policia urbana.

Jun. 14. del 861 =

A Snr. Excmo. y p. m. l.
que se la subasta por el
form. q. se autoriza y
con las formalidades de
instrucción.

El Alr.

[Signature]

Resolviendo acerca de la
comunicacion de V. f. fecha
de ayer relativa a la necesidad
de acortar el plazo marcado en
las condiciones para la subasta
del vestuario de la guardia
municipal de ese Excmo. Ayun-
tamiento, he acordado, atendien-
do a las razones consignadas en
dicha comunicacion que el es-
presado plazo sea de diez
dias.

[Signature]

guarde a V. S. m. ant. Ca.
diciembre de Agosto de 1861.

Quintero

Al Alcalde de Jerez de la Frontera.

Dicho

Por termino de diez dias se publica la subasta para la
construccion de estuario con destino a la guar-
dia municipal de infanteria y Caballeria des-
ta Ciudad, bajo el tipo de treinta y tres mil
seiscientos sesenta y dos r. y cincuenta cent.

Las proposiciones al descenso se ha-
ran en folio cerrado y exactamente ajustadas
al modelo que al pie de este anuncio se inserta.
advertiendose que las condiciones se hallan en el es-
pediente que esta de manifiesto en la Ofi. mu-
nicipal, y que el remate tendra efecto el dia diez y
nueve del actual a la una de la tarde en la
entrada del Consistorio a las 4. de Agosto de
1861.

Alcalde.

Juan de la Cruz

Por disposicion de Srta.

R. M. A.
R. M. A.

Modelo de proposicion.

En ... veino de ... impreso del anuncio publicado en el.

del actual, se compromete a facilitar ~~Almorta~~ y dos uniformes para la guardia municipal de infantería de Seres, y veinte y seis para la de Caballería de la misma, comprendidos ambos de la pieza marcada en el presupuesto, todo por la suma total de P. von... sometiéndose a las condiciones de la subasta, de que esta informado, a cuyo fin acompaña la garantía que se exige por la tercera.
Fecha y firma del proponente.

Remate En la Ciudad de Seres de la frontera a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, siendo la una de la tarde, el Sr. D. Juan Antonio Gonzalez y Lopez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta misma Ciudad, se reunió con los señores Dns. que componen dicho Excmo. Cuerpo en su despacho establecido en la planta de

la de la casa Consistorial, para proceder a la diligencia anunciada. — Se empezó por la lectura del dicho folio diez y nueve y modelo de proposición puesto a su pie y de la instrucción de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, hecho lo cual se declaró abierta la subasta a voz de pregonero, siendo la una y diez minutos, anunciándose que durante la primera media hora se admitirían las proposiciones en pliego cerrado. — Empezada se presentó el Sr. José Martín, de este domicilio, e hizo entrega de un pliego cerrado que quedó sobre la mesa. — A la una y cuarenta minutos declaró el Sr. Presidente terminado el plazo para la admisión de pliego y que se iba a proceder al remate, lo que se publicó en la misma forma. — Abierto y leído acto continuo el expresado pliego, resultó que el Sr. Fré

Martin ha propoſicion al Servicio que
se basta por la suma total de vein-
ta y tres mil y ſiecientos r. vrn. - Vis-
to por S. E. que la propoſicion esta apro-
bada a las condiciones de la subasta,
puesto que tambien se acompaña la
garantia exigida en la tercera economi-
ca, declaro hecha la postura, y adju-
cado el remate por la cantidad de
33.600. r. treinta y tres mil y ſiecientos r. vrn.
a favor del Sr. D. Martin, quien es-
tando presente lo acepto en forma,
comprometiendose a llevarlo a efecto -
ahora y en todo tiempo, a cuya firme-
za y cumplimiento obliga su bien
y ventura presente y futuro, con poderio
y remision a Justicia competente y re-
muneracion de ley en forma - A lo de
lo, otorgo y firmara con el Sr. Presidente
y Regidores Sindes, de que certifico =

[Signature]
J. M. Martin y Caceres
D. J. M. Martin y Caceres

José Martin y Caceres
D. J. M. Martin y Caceres

sentado en la diligencia q. antecede. Se
verifica ut. antea = *[Signature]*

El Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad



Don José Martín vecino de esta Ciudad impuesta del anuncio publicado el 1 del actual; se compromete a facilitar sesenta y dos uniformes para la Guardia Municipal de infantería de Terer de la Frontera y trece para los de Caballería de la misma, compuestos ambos de las prendas marcadas en el presupuesto, todos por la suma total de Rñs treinta y tres mil y seiscientos; sometiéndose a las condiciones de la subasta de que está instruido, a cuyo fin acompaña el documento de garantía de ocho mil cuatrocientos catorce Rñs que se exige por la tercera. Terer de la Frontera diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

José e Martín y Carreño



Yo el infrascrito Secretario del Econ. Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad -

Certifico que ocupando este lugar se encontraba
una carta de pago expedida en Cádiz a diez y
seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y
uno por el Tesorero de la Caja general de
Depositos a favor de D. Rafael de la Lunita-
na por poder de los Hrs. Blasquez y Villa-
mueva por la suma de ocho mil cuatrocientos
catorce rs. garantía prestada por D. Toré
Martín para la contrata de los vestuarios de
la Guardia Municipal de esta Ciudad -
Esta carta de pago fue desglorada y entrega-
da al interesado en esta fta a virtud de
decreto de la Alcaldía de ayer - Trece quince
de Enero de mil ochocientos sesenta y dos =

20. de Agosto de 1861-

Remítame esta diligencia a la
Superioridad, rogándole q. en considera-
ción a las razones que se le expusieron
en oficio de trece del que rige, se sirva
aprobar con la brevedad que posible
fuere la anterior diligencia de remate.

El Alcalde.

[Signature]

Visto este expediente, se aprueba como definitivo el remate
celebrado en diez y nueve del actual a favor de D. José Martín, por
la cantidad de treinta y tres mil seiscientos reales vellón. - De
volvase al Alcalde para los procedentes efectos, acompañado de
veinte y cuatro fojas útiles, foliadas y selladas con el de este Go-
bierno de provincia. - Cádiz veinte y nueve de agosto de
mil ochocientos sesenta y uno.

El Gobernador.

[Signature]



Aprobado por este Gobierno,
y para los procedentes efectos, de
cuelvo adjunto a V. G. el expedien-
te de subasta para la construc-
cion de los uniformes de la guar-
dia municipal de ese Exmo.

Admon.

Neg^{do} 3.º

Policia urbana.

Tras: Agosto 20, 1861, Ayuntamiento, cuyo cerrojo
esreguen al ape- ha sido rematado a favor de
D. Jose Martin.
D. Jose Martin.
y notifique al con-
trata o los efectos D. Jose Martin.
oportunos. Si A. - dia 29 de Agosto de 1861.

Journal
cuerpo
militar

Sr. Alcalde de Jerez de la Frontera.
D. Juan Segura.

entregado de lo mandado a D. José Martín: queda enterado
y firma =

José Martín y Caruacig

del Instituto

Coup 29

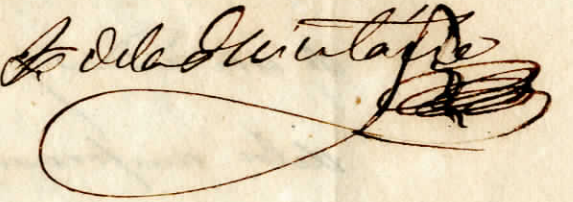
La la Ciudad de Jerez de la

front a' veinte y uno de Octubre de mil ochocien-
tos sesenta y uno presento a la Secretaría D. José
Martín y Caruacig contratista de los uniformes
de la Guardia Municipal de Infantería y Caballería
de esta ciudad y dijo: que habiendo hecho entrega
de los uniformes correspondientes al primer arma
esta en el caso de pagar la mitad del importe
en que todos fueran rematados segun lo estipulado
en la condicion octava del pliego bajo el que
se llevo a efecto el remate, mas debiendo para
ello preceder el reconocimiento pericial de los
mismos segun se ordena en la novena de
aquellas, nombraba por su parte para que
lo efectuase a D. José Francisco Saur, esto
manifesto y firma de que certifico

José Martín y Caruacig

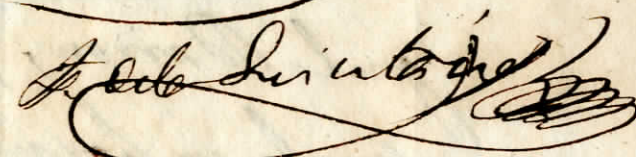
José Francisco Saur

Unaz la Jerez otro día veinti y uno presento

en la Secretaría el Comandante de la
fuerza Municipal de Infantería y diga
se ha entregado de todos los uniformes perten-
cientes a los individuos de la fuerza de su mando,
en los deanos como los de gala los cuales se
encuentran en un todo arreglados a los que han
de usarlos. Esto digo y firmo de que certifico.
Felipe Miranda  

Exce: Voto. 21. 1884.
Se dice fevito p-bente de esta de la
a D. Miguel Barron. Haganle to-
ber como a D. José Simón y Cruz
p-que p-una en aceptación y juramen-
to, procedan a examinar la diligencia
de que trata la cláusula 9ª del pliego
de condiciones y luego declarar el resul-
tado, instruyendo al Comandante
de la fuerza para que se pongan de
manifiesto a los dichos fevitos todas
las prendas y los s. servicios de sus
de los. B. A.

Actuado: acaja. B. A. a veinte y dos de otros mes y años

yo el Secretario instruí del contenido del anterior
decreto y nombramiento en punto que se resulta
hecho a D. José Simón y Cruz, al que enterado
dijo: lo aceptaba y juraba desempeñarlo bien
y fielmente según su inteligencia. Firma de
que certifico. José Simón y Cruz 


Ojalá Seguidamente instruí de lo acordado a D.
Miguel Barron, y enterado dijo: que
acepta el encargo que se le confía y se
va desempeñarlo bien y fielmente, y
lo firma =

Miguel Barron 

Y así Seguidamente instruí de lo mandado al

Jefe de la guardia municipal que queda
entendido, y lo firma, de que certifico -
Felipe Huorara

del Subintendente

Delosmacionde En ser a veinte y cuatro de tho. mes
y año, comparecieron ante el Sr. Al-
calde D. José Juan García y D. Mi-
guel Barrón, peritos, y bajo de firma
mento en forma dijeron: que han vi-
to y reconocido los uniformes a que se
refiere D. McMillan en su compare-
cencia de veinte y uno de los anteriores, y
los encuentran arreglados estricta-
mente al modelo bajo q. fueron con-
tratados - Esto dijeron y lo fir-
man con tñ. de q. certifico -

Jose Juan G. &

Miguel Barrón del Subintendente

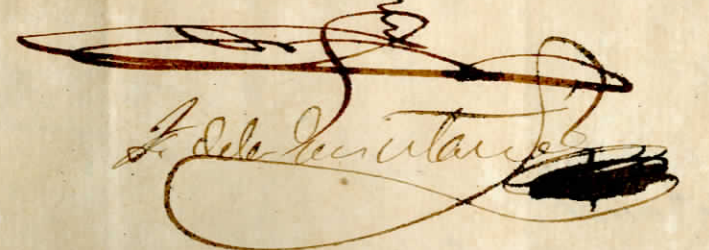
Exce: Dñe Dñ-

Con arreglo a la cláusula 8ª del
pliego de condiciones libren a favor
de D. José Martín de la Puente de la uni-
dad de la suma que se le contra-
ta el verticario - G. A.

Notas En veinte y cinco de tho. mes y año se
expidió el libramiento, de que certifico -
del Subintendente

presentada a los de la Ciudad de San Sebastian
resueltos y por el primer de la Secretaría D.
Jose Martin y Caranin contratista de los uni-
formes de la Guardia Municipal de San Sebastian
y Caballeria de esta poblacion y dijo: que
ha hecho entrega de los uniformes completos
de los guardias del segundo arma, para
cuya racion se encuentran en el caso de pro-
vir el resto del importe en que los uniformes
rematados segun se estipula en la octava
condicion del pliego bajo el que se llevo
a efecto el remate, nombrando al mismo
tiempo por su parte para que tenga
efecto el reconocimiento ordenado en la orden
de D. Jose Maria Garcia. No lo expuso
y firmo de que certifico =

Jose Martin



En la ciudad de San Sebastian a los ... de ... de ...

Comandante de la Ciudad de San Sebastian

comparicio en la Santania de mi cargo
el Comandante de la fuerza Municipal
de Caballeria y dijo: se han sido entregados
Todos los uniformes y capotes correspondientes a
los individuos de la fuerza de su ciudad y
sus vestuarios se encuentran amagados en
un todo a los que han de usarlos. A las
manifiesto y feroz de que certifico =

Mig. M. de
España. Adm. Int. de

Exej: Ene 9. 1862
Se dice por parte del Alcaide como
visto a D. Miguel Barron: lo que le
sabe y al efecto p. el contrato se
que previa su aceptacion y juramento
practique el reconocimiento de todas
las prendas, y el Comandante hará a
las personas manifestado, compareciendo
luego a declarar el recibo y en su
virtud se acordara - G. A.

Se dice por parte del Alcaide como
visto a D. Miguel Barron: lo que le
sabe y al efecto p. el contrato se
que previa su aceptacion y juramento
practique el reconocimiento de todas
las prendas, y el Comandante hará a
las personas manifestado, compareciendo
luego a declarar el recibo y en su
virtud se acordara - G. A.

del contenido del anterior decreto a D. Jose
Lacur Garcia y D. Miguel Barron y enton
dos digeron: aceptan los compromisos que
se les hacen y juran desempeñarlos bien y
fidelmente firma de que certifico =

Jose Lacur Garcia Miguel Barron

Adm. Int. de

Exej: Ene 9. 1862

Acto continuo instrui de lo anterior al Coman
dante de la fuerza Municipal de Caballeria
quedo enterado y firma =

España. Adm. Int. de

Declaracion
de puntos La Jura a oue de otros mas y como compare
cieron ante el Por. Alcaide por D. M. de
esta Ciudad, D. Jose Lacur Garcia

y D. Miguel Barron jentes y bajo de
fueramento u forma dejaron: que han visto
y reconocido los uniformes a que hace refe-
rencia D. Jose Martin en su anterior compra
unida de dos del comite y los encuentran
amplados en un todo al modelo bajo que
fueron contratados. Lts dejaron y lo firman
con firma de que certifico =

Jose Martin

Miguel Barron

Excmo. Sr. D. D. Martin y Carre-
ra a favor de D. Jose Martin y Carre-
ra la segunda y ultima unidad del imper-
te de los contratos y devolvase el talon
del deposito, con el correspondiente oficio
por el que se recopie y abonar los gastos
de intervencion es idico y reintegrado el pe-
del del expediente, archiven

B. H.

En Jerez a quince de dicho mes y año

yo el secretario interino del anterior decreto
a D. Jose Martin y Carrencia, entregando-
le en el acto la carta de pago de la
Caja general de depositos que ocupaba el
folio veinte y tres, cuyo recibo firma
de que certifico =

Jose Martin

D. de Quintana

Nota: En veinte y cinco de dicho mes y año se
puso el libramiento decretado de que certifico =

D. de Quintana

Planteo y se hecho por D. Juan Martin y Carrasco
en el expediente de Subasta para compra de la
guardia Municipal de infantaria y Caballeria
dada por el 29 de Mayo 1862

A. Alcalde

A. Pro.

Excmo. Sr. D. Juan Martin y Carrasco



Serie D. N. 109,526.

REAL COFRE DE ACAHUATL

REVISTA DE LA BIBLIOTECA

Série D. N. 109,52 B.



Monte negro hecho por D. José Martín y Carrasco
en el momento de subirse para uniformarse la gran
del municipal de ref^a y caballería para de la posta
27 de los 1862.

J. Martín

J. Yoro

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de los Rios

Quinto por D. Jose Martin y Carrasco
en el expediente para uniformar la guardia municipal
de Infanteria y Caballeria. Joven de la fuerza 27 de 1862 =

M. Morales

M. Vno.

Le complace

Roberto Guzman



Serie B N. 151,126.

RECEIVED

AL SEÑOR D. JUAN MARTÍN Y CASERIS

Série A. N. 8,466.



Platano hecho por D. Juan Martín y Caseris
en el pedimento para unificar la guardia municipal
de infructuaria y Caballero. Jover 29 de Mayo 1862

A. Alator

A. Alator

Juan Martín y Caseris

Juan Martín y Caseris

3

Uniformes para la guardia Municipal de infanteria y caballeria

Infanteria

Diario

Pantalón azul turquí ancho con franja celeste

Poncho color castaña, cuello color de la franja del pantalón.

Sable ceñido

Luquis-ros

Gala

Pantalón como el diario

Lebita, corta, cuello color de la franja del pantalón

Sable, ceñido

Ros

Caballeria

Pantalón - azul mezcla en gris, ancho, con franja
gruesa y puntil de cuero

